



### COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

#### AUTO No 213

Valledupar, 27 de octubre de 2014

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8, referente a la concesión de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos, ubicada en el predio La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar".

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

### CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de mayo de 2014, complementada con información allegada el 9 de septiembre del año en curso, la Profesional del Derecho Doctora ADRIANA FARIDE RAMIREZ, identificada con C.C.No 32.795.337 y T. P No 106.552 del C.S. de la J, obrando en virtud de poder conferido por EMILIO SAIZ URIBE identificado con la C.C.No 19.062.580, en calidad de Representante Legal de CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos a operar en el predio La Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar. La peticionaria manifiesta que la planta no se ubica dentro del área del Título Minero No 0184-20. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- 2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Certificado de existencia y representación legal de CIPRECON S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotà. Acredita la calidad de Suplente del Gerente del señor EMILIO SAIZ URIBE con C.C.No 19.062.580.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-919 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Esmeralda)
- Certificación de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación y Obras del municipio de Bosconia.
- Copia de certificado de Registro Minero Contrato de Concesión 0184-20.
- 7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

- El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..." ... "(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.
- Por economía procesal las solicitudes se tramitarán conjuntamente. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).





Continuación Auto No 213 del 27 de octubre de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8, referente a la concesión de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos, ubicada en el predio La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar.

4. Finalmente debe anotarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.671.655. Dicha liquidación es la siguiente:

					ABLA ÚNICA ARIOS Y VIÁT	icos	30,000		
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios ( <sup>1</sup> )	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación - hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (h-mms*c	(g)Viáticos totales (bxorf)	(b) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria								0.000.000
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5		The second secon	\$ 195.358		\$ 968.287
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287
P. Técnico	Categoria	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1									
P. Técnico	Categoria	500000			SI UN JURÍDICO NO P	ARTICIPA EN LA VISI	TA (axd)		14-25-95
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0.05	0	0	0	\$ 200.750
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								5 2.137.324
	(B)Gastos de viaje								\$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$0
	Costo total ( A+B+C)								\$ 2.137.324
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 534.331
	VALOR TABLA UNICA								\$ 2,671,655

Carrera 9 No 9-88- Valledupar Teléfonos 5748960 -Fax 5737181





Continuación Auto No 213 del 27 de octubre de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8, referente a la concesión de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos, ubicada en el predio La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar.

TABLA TARIFARIA						
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2014 ) , Folios 55 y 135						
B) Valor del SMMLV año de la peticion						
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	2.155					
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:						
<ol> <li>Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).</li> </ol>						
<ol> <li>Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).</li> </ol>						
<ol> <li>Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).</li> </ol>						
TARIFA MAXIMA A APLICAR:						

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 2.671.655.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8, referente a la concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos, ubicada en el predio La Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar.

PARAGRAFO: La culminación del proceso en torno a la concesión de aguas subterráneas se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del fenómeno El Niño.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto ( predio La Esmeralda) ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

### PARA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

 a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA- SIRGA.

> Carrera 9 No 9-88- Valledupar Teléfonos 5748960 -Fax 5737181





Continuación Auto No 213 del 27 de octubre de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8, referente a la concesión de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos, ubicada en el predio La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar.

b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio ( Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA- SIRGA .

c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes

d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

e) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

- f) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- g) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.
- h) Máximo caudal a bombear ( litros/seg)
- i) Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)
- j) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- k) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.
- Tipo de aparato de medición de caudal.
- m) Actividad de prueba de bombeo.
- n) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- p) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- q) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- r) Información suministrada en la solicitud.
- s) Las demás que los comisionados consideren conveniente

## PARA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

- Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
- 2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
- Características y condiciones técnicas de las emisiones.
- Puntos de emisión.
- Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
- 6. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
- Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
- 8. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
- 9. Recomendaciones

PARAGRAFO 1: Antes o durante la diligencia de inspección CIPRECON S.A, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

- 1- Certificado de tradición y libertad del predio La Esmeralda con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 2- Certificado de uso del suelo expedido por Autoridad Municipal competente en el que expresamente se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el EOT.
- 3- Prueba de Bombeo suscrita por profesional idóneo
- 4- Término en el que se realizarán inversiones ( si es el caso)





Continuación Auto No 213 del 27 de octubre de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8, referente a la concesión de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos, ubicada en el predio La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo o pozos correspondientes debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo o pozos correspondientes, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3: En caso de no requerirse información y/o documentación complementaria, el informe técnico debe rendirse a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección a los Profesionales en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y WILSON MARQUEZ DAZA. Fíjase como fecha de diligencia los días 25 y 26 de noviembre de 2014.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Bosconia Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$ 2.671.655) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe proveer lo correspondiente al transporte de los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa.. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 14 de noviembre de 2014, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8, a la Profesional del Derecho ADRIANA FARIDE RAMIREZ, identificada con C.C.No 32.795.337 y T. P No 106.552 del C.S. de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado.

Carrera 9 No 9-88- Valledupar Teléfonos 5748960 -Fax 5737181





Continuación Auto No 213 del 27 de octubre de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8, referente a la concesión de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, para una planta de trituración de agregados pétreos, ubicada en el predio La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de CIPRECON S.A, con identificación tributaria No 830071121-8 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO OCTAVO: Comuniquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales .

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLÍVELLA FERNANDEZ Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 107-2014